



17th St. & Constitution Avenue N.W.  
Washington, D.C. 20006  
Estados Unidos de América

**COMISIÓN INTERAMERICANA PARA EL  
CONTROL DEL ABUSO DE DROGAS**

**CICAD**

Organización de los Estados Americanos

T. 202.458.3000

[www.oas.org](http://www.oas.org)

Secretaría de Seguridad Multidimensional

**XXXIX GRUPO DE EXPERTOS PARA EL CONTROL DEL LAVADO DE ACTIVOS  
25 AL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2014  
MONTEVIDEO, URUGUAY**

**OEA/Ser.L/XIV.4.39  
CICAD/doc.12/14  
24 de setiembre de 2014  
Original: Español**

**INFORME SOBRE RESULTADOS DE LA ENCUESTA EN MATERIA DE SEGURIDAD PARA FUNCIONARIOS  
DEL SISTEMA UIF/ OIC /OAB**

# Informe resultados encuesta en materia de seguridad para funcionarios del sistema UIF/ OIC /OAB

## Países que respondieron la encuesta: 15

	Pregunta	Resultados Obtenidos	Observaciones Generales	Observaciones de la coordinación del subgrupo	Sugerencias
1	¿Dentro de sus Sistema ALA/CFT posee normas especiales referidas a la protección de los funcionarios de las UIF / OIC /OAB?	7 países reconocen poseer normas especiales referidas a la protección de funcionarios, dentro de los cuales se puede observar distintos niveles de regulación. Estos mismo países reconocen poseer regulaciones internas al interior de cada uno de los respectivos organismos.  Los otros países reconocen no poseer este tipo de normas.	Aún cuando más de la mitad de los países que respondieron la encuesta señala no poseer normas en esta materia, la mayoría de los países destaca la importancia de contar con este tipo de regulación. Por regla general, los países contemplan normas para la protección de víctimas o testigos que les corresponda declarar en juicio, pero no existen normas claras de protección hacia funcionarios de las UIF / OIC / OAB.	Al parecer en determinadas ocasiones se tiende a minimizar los riesgos a que se podrían ver expuestos los funcionarios públicos que participan en organismos dedicados a la lucha contra el lavado de activos, ya que en determinadas ocasiones se los ve como riesgos propios de la función que se desempeña.	Se propone revisar en profundidad la experiencia de países como México, Canadá, Costa Rica, EEUU, con el objeto de determinar las normas precisas que permiten la protección de los funcionarios, identificando medidas que se suelen adoptar para su protección.
2	¿Posee protocolos o procedimientos de seguridad preventivos para los funcionarios de la UIF /OIC /OAB?	10 países reconocen poseer protocolos internos de protección.	Preferentemente dentro de los países que contestaron afirmativamente, la mayoría de las respuestas fueron realizadas por UIF. No tenemos claridad respecto de los OIC, sólo 4 países hicieron referencia a este tipo de organismos.	La revisar las respuestas deberíamos ponernos de acuerdo que entender por procedimientos preventivos de seguridad, ya que la consulta estaba enfocada en las medidas preventivas relacionadas con la seguridad de los integrantes de los diferentes organismos y no con medidas de seguridad de información o de instalaciones.	Se propone revisar de forma conjunta los conceptos utilizados con el objeto de unificar criterios.
3	¿Posee protocolos o procedimientos de seguridad reactivos en el caso que exista una amenaza a un funcionario de la UIF/OIC/OAB?	La amplia mayoría de los países reconocen la posibilidad de implementar medidas de seguridad que permitan mitigar el riesgo para los funcionarios.	En varios casos no son procedimientos preestablecidos, sino que se concurre ante los tribunales para que decreten medidas de protección.	Por regla general, la mayoría de los países aplicando diferentes estatutos o normas, podrán enfrentar una situación de amenaza respecto de uno de sus funcionarios.	Se debería trabajar en protocolos estándar o buenas prácticas en la materia con el objeto de evitar la improvisación y tener claridad en la forma como se actuará ante determinadas amenazas.
4	¿Su país tiene normas en materia de transparencia que exijan publicar información respecto de los funcionarios UIF/OIC/OAB?	8 países reconocen que existen leyes en materia de transparencia que exigen publicar determinada información respecto de funcionarios.	En determinados casos los países reconocen la posibilidad de excluir determinada información que puede ser utilizada por las organizaciones criminales.	Se requiere generar mecanismos que permitan a los países ponderar sus obligaciones de transparencia con normas de seguridad para los funcionarios públicos dedicados a la	Se sugiere establecer como una buena práctica la posibilidad de excluir determinada información, que por razones de seguridad de los funcionarios no será publicada.

				persecución penal de la criminalidad organizada.	
5	¿Exista alguna institución en particular que le corresponda evaluar el nivel de riesgo ante una amenaza?	Sólo 3 países señalan que no tienen una institución establecida que le corresponda evaluar el nivel de riesgo	Se advierte una situación compleja en determinados países en los cuales no se tiene identificada a la institución que debería medir este nivel de riesgo, lo cual puede implicar que ante una determinada amenaza, las medidas que puedan tomarse no sean implementadas de forma oportuna.	Evidentemente, la idea es que la medición o evaluación se haga en base a parámetros objetivos y que se encuentre desvinculada del funcionario que sufre la amenaza.	Se requiere establecer como buena práctica el tener claridad respecto de la institución encargada de medir el nivel de riesgo de una determinada amenaza.
6	¿Existe alguna institución que sea la encargada de dejar sin efecto determinadas medidas de seguridad, por no existir un determinado nivel de riesgo?	4 países mencionan que no tienen claridad respecto de la institución que debe dejar sin efecto este tipo de medidas.  Si lo comparamos con la pregunta anterior podremos advertir que en ocasiones se sabe quién puede decretar las medidas, pero no se tiene claridad respecto de quienes las dejan sin efecto.	Si bien se señalan las instituciones a cargo no se entregan parámetros que se deberían tomar en consideración para medir y evaluar el nivel de riesgo.	Este es uno de los puntos más complejos de abordar en la elaboración de un protocolo de seguridad, ya que se requiere que alguien tome la decisión que ya no existe riesgo para el funcionario.	Creemos que la buena práctica es que los distintos funcionarios tengan claridad respecto de la institución que está a cargo de los protocolos de seguridad y que en base a un procedimiento pueda determinarse que ya no existe riesgo para la seguridad del funcionario.
7	¿Existe una política de auto cuidado de los funcionarios del sistema ALA/CFT que permita prevenir situaciones de riesgo?	6 países reconocen la existencia de políticas de auto cuidado.	Ningún país señala la existencia de una política de auto cuidado para todos los miembros del sistema anti lavado, sólo se reconocen políticas internas de cada una de las instituciones.	Desde nuestra perspectiva, se debería trabajar una política de auto cuidado que permita a los funcionarios dimensionar la importancia de la labor que ellos realizan	Se sugiere revisar las normas de los países que poseen este tipo de política (Venezuela, Canadá, Argentina, Costa Rica) con el objeto de establecer una buena práctica en la materia.
8	¿Se han generado mecanismos de cooperación entre los distintos actores del sistema ALA/CFT con el objeto de enfrentar de forma integral una amenaza?	4 países señalan poseer mecanismos de cooperación entre los distintos actores	En varios países se le ha encargado a un organismo que se haga cargo del tema seguridad, pero no se ha establecido la obligación de generar instancias de coordinación con los distintos actores del sistema.	Nos parece grave que no existan reglas de coordinación interna entre los distintos organismos que permitan enfrentar este tipo de situaciones, necesariamente se requiere una adecuada coordinación interinstitucional.	Se sugiere revisar las normas de los países que poseen este tipo de regulación (Venezuela, EEUU, Canadá y Argentina) con el objeto de establecer una buena práctica en la materia.
9	¿Las distintas instituciones contratan algún tipo de seguro respecto de los funcionarios que trabajan en este tipo de investigaciones?	Sólo un país reconoce la contratación de seguros específicos para este tipo de riesgo. Dos países reconocen seguros generales para los empleados públicos.	Al parecer resulta complejo identificar los riesgos respecto de los cuales se pudiese hacer cargo un seguro. Por regla general se habla de seguros de vida. Generalmente, algunos países generan medidas de seguridad para sus funcionarios (autos blindados, chalecos antibalas, placas patente de vehículos que	Desde nuestra perspectiva, nos parecería ideal que las instituciones pudiesen entregar a sus funcionarios seguros relacionados con los riesgos a los cuales se pueden ver expuestos.	Se deberá analizar si puede considerarse una buena práctica la contratación de un seguro, identificando los riesgos que eventualmente podría ser necesario asegurar.

			no sea posible identificar con una institución, guardaespaldas, etc.)		
10	¿Los distintos actores del sistema privilegian la protección de los funcionarios por sobre los resultados de una determinada investigación?	Se privilegia siempre la protección de los funcionarios.	Indudablemente, la investigación puede verse afectada por determinadas medidas de seguridad, pero al evaluar o ponderar los bienes jurídicos en juego se prefiere la seguridad de los funcionarios.	Aún cuando formalmente se prefiera la seguridad de los funcionarios, consideramos necesario que se deben establecer obligaciones para los funcionarios que están siendo amenazados, las cuales debieran tener un carácter imperativo.	En esta lógica, la buena práctica creemos está orientada a reconocer que la seguridad de los funcionarios esta por sobre los fines de persecución penal, agregando que en el caso que se deba otorgar protección el funcionario quedará obligado seguir determinadas instrucciones que implemente el organismo encargado de la protección.
11	¿En el caso de existir una amenaza inminente contra alguno de los miembros de la UIF, OIC u OAB, las medidas de seguridad tienden a distanciarlo del caso, o por el contrario, se prefiere que siga a cargo del mismo funcionario?	En la gran mayoría de los países se prefiere distanciar al funcionario otorgando las medidas de protección que sean adecuadas según el nivel de riesgo.	Generalmente, los mecanismos de protección están enfocados en víctimas y testigos, pero no respecto de funcionarios a cargo de una investigación (aún cuando a recibir una amenaza deberían ser calificados de víctima)	En determinados casos puede no ser la señal más efectiva el distanciar al funcionario del caso que le corresponde llevar, ya que se puede generar el incentivo que en los casos que nos conviene sacar a un determinado funcionario, lo que debemos hacer es amenazarlo a él o a su familia. Evidentemente, esto se debe evaluar caso a caso ya que siempre estará en primer lugar la seguridad del funcionario, pero lo países deberían contar con mecanismos que permitieran dar a seguridad a los funcionarios con el objeto que continúen la investigación que están desarrollando.	Se sugiere revisar la experiencia de los países con el objeto de adoptar una buena práctica, que podría ser brindar las medidas de seguridad que sean necesarias y sólo en casos graves desvincular al funcionario. También se ha señalado que en la investigación de casos complejos se trabaje en equipos de trabajo que permitan despersonalizar las investigaciones.
12	¿Posee protocolos que permitan brindar protección jurídica a sus funcionarios?	Sólo 4 países reconocen que se puede prestar este tipo de protección	Algunos países señalan que pueden prestar asistencia para defender a sus funcionarios en posibles acusaciones.	Desde nuestra perspectiva, la mayoría de los países reconocen que si estamos investigando casos de criminalidad organizada lo más probable es que los equipos a cargo recibirán diversos tipos de ataques, entre ellos, lo que se podría denominar un ataque jurídico (presentación de demandas, querellas, etc.) contra los funcionarios. En estos casos consideramos que no	Se sugiere revisar las normas de los países que poseen este tipo de protección (Venezuela, EEUU, Canadá y Perú) con el objeto de establecer una buena práctica en la materia.

				sólo basta con la defensa del funcionario, sino también con perseguir penal o civilmente las acusaciones o demandas que hayan sido infundiosas.	
--	--	--	--	---	--